



VII. Iniciativa de Decreto





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 42 fracciones XV y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Las modificaciones, adiciones y reformas estatales permiten reorganizar la Administración Pública Estatal, consolidando atribuciones y funciones, presencia y atención de requerimientos sociales.

El establecimiento de un sistema educativo que permita tener certidumbre, descansa en buena medida en la planeación, organización, regulación, coordinación, dirección y evaluación, adecuada accediendo a un desarrollo sano y equilibrado además de garantizar su cobertura.

Aspectos cualitativos, que nos permitan visualizar la alineación de objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, se han llevado a cabo acciones que efficientan y transparentan la administración de los recursos.



Necesaria la participación de la ciudadanía chiapaneca en tareas de bienestar social; se promueven acciones y programas que generan el crecimiento económico y oportunidades para todos.

Incorporar la transversalidad de la política de equidad de género en las acciones y proyectos, se constituye como una realidad integrada al presupuesto público, que para avanzar en su aplicación y consolidación requiere de esfuerzos compartidos entre los Poderes del Estado y la Sociedad.

Por las consideraciones anteriores, el ejecutivo a mi cargo propone a esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa, para que mediante el proceso legislativo correspondiente, tenga a bien expedir el siguiente:



DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2005, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en este presupuesto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

La ejecución del gasto público estatal, se hará en base a proyectos alineados a objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, y en los Programas que deriven del mismo.

Los titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de la aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal y por ningún motivo deben adquirir compromisos distintos al presupuesto autorizado.

La Auditoría Superior del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, deberá corroborar el ejercicio de los recursos de este presupuesto y su aplicación en el cumplimiento de los programas.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.



La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2005;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. Organismos Públicos: A los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal; y,
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este presupuesto, se denominan subdependencias a los órganos desconcentrados y unidades administrativas que estén adscritas a la administración pública centralizada y aquellas incluidas presupuestariamente en los Poderes Legislativo y Judicial.

Artículo 3.- La Secretaría tiene facultad para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presupuesto y establecer para los organismos públicos las medidas conducentes para la correcta aplicación, así mismo impulsar acciones que permitan homogeneizar y racionalizar



el gasto con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, control y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos y el control presupuestario de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 4.- El gasto público total previsto en el presupuesto, asciende a la cantidad de \$ 28,037'226,445.00.

Artículo 5.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, ascienden a la cantidad de \$ 187'708,368.59; misma que se distribuyen de la siguiente manera:

101 00	Congreso del Estado	\$	110'938,368.59
101 01	Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado	\$	76'770,000.00

Artículo 6.- Las erogaciones previstas en este presupuesto para los Organismos Públicos del Ejecutivo, ascienden a la cantidad de \$ 21,815'578,920.27; y se distribuyen de la siguiente manera:

Unidades Administrativas

201 00	Gubernatura del Estado	\$	68'171,000.00
201 01	Coordinación de Comunicación Social	\$	23'664,000.00
201 03	Coordinación de Relaciones Internacionales	\$	5'966,000.00
201 04	Coordinación de Relaciones Públicas	\$	12'615,000.00
201 05	Coordinación de Eventos Especiales	\$	26'497,000.00

Dependencias y Subdependencias

203 00	Secretaría de Gobierno	\$	240'990,000.00
203 01	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	279'101,161.49
204 00	Secretaría de Planeación y Finanzas	\$	299'335,398.45



205 00	Secretaría de Desarrollo Rural	\$	233'956,209.43
205 01	Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones	\$	18'740,417.07
206 00	Secretaría de Obras Públicas y Vivienda	\$	259'072,982.44
206 02	Instituto de Mejoramiento Integral de Poblados	\$	28'478,000.00
207 00	Secretaría de Educación	\$	12,516'119,576.48
208 00	Secretaría de Seguridad Pública	\$	659'882,721.30
208 01	Coordinación General de Transporte, Tránsito y Vialidad	\$	60'341,000.00
209 00	Procuraduría General de Justicia	\$	322'682,000.00
210 00	Secretaría de Administración	\$	316'743,999.70
210 01	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	50'971,000.00
210 02	Instituto de Profesionalización del Servidor Público	\$	8'378,000.00
211 00	Secretaría de Desarrollo Económico	\$	78'371,531.67
212 00	Contraloría General	\$	97'194,000.00
213 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	426'574,083.92
213 01	Instituto del Deporte y la Juventud	\$	35'421,051.14
213 02	Instituto de la Mujer	\$	14'163,694.12
214 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	73'733,000.00
215 00	Secretaría de Turismo	\$	91'611,122.15
215 01	Centro de Convenciones y Polyforum Chiapas	\$	11'454,000.00
216 00	Secretaría de Pesca	\$	59'244,183.24
Entidades			
251 00	Comité de Construcción de Escuelas	\$	379'212,453.76
252 00	Instituto de Historia Natural y Ecología	\$	63'740,336.43
253 00	Instituto de Desarrollo Humano	\$	107'423,154.09
254 00	Comisión de Caminos	\$	757'251,492.35



255 00	Comisión para el Desarrollo y Fomento del Café de Chiapas	\$	34'452,000.96
258 00	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	\$	140'630,708.47
263 00	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas	\$	88'478,988.87
264 00	Instituto de Salud	\$	2,337'728,346.54
266 00	Instituto de Educación para Adultos	\$	93'990,000.00
267 00	CONALEP Chiapas	\$	65'208,000.00
268 00	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Chiapas	\$	23'245,000.00

Unidades Responsables de Apoyo

230 00	Organismos Subsidiados	\$	258'016,261.48
261 00	Deuda Pública		88'449,147.36
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	45'000,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	1,013'280,897.36

Con sustento en el Decreto de Ley de Educación para el Estado de Chiapas, la asignación de \$ 12,516'119,576.48; a la Secretaría de Educación, comprenden \$ 5,042'892,000.00 de Educación Estatal y \$ 7,473'227,576.48 de Educación Federalizada.

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para la 230 00 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, incluyen:

a). Entidades:

I.	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; (recursos otorgados por el Gobierno del Estado para nómina de pensionados y jubilados del personal policial)	\$	1'709,000.00
II.	Instituto de la Vivienda:	\$	101'800,000.00



a).	Proyecto Institucional	\$	40'800,000.00
b).	Proyectos de Inversión	\$	61'000,000.00
III.	Sistema Chiapaneco de Radio y Televisión	\$	48'087,791.07
a).	Proyecto Institucional	\$	44'836,000.00
b).	Proyectos de Inversión	\$	3'251,791.07
IV.	Instituto de las Artesanías	\$	10'152,432.33
V.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas	\$	2'995,038.08
b).	Organismos Autónomos: (Constitución)		
I.	Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$	19'282,000.00
II.	Instituto Estatal Electoral	\$	73'990,000.00

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Costo financiero de la deuda	\$	43'870,777.09
II.	Amortizaciones	\$	44'578,370.27

La previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto la tasa de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como las operaciones de renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio del erario estatal.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, esta facultado para realizar amortizaciones de deuda pública, hasta por el monto de excedentes de ingresos no comprometidos al cierre del ejercicio fiscal 2005. Asimismo, informará de estos movimientos a la Legislatura del Estado al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal del año 2005.



Artículo 9.- Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas a que se refiere el artículo 6 de este presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales	\$ 152'882,090.00
II.	Previsiones Económicas para la Función Educación	\$ 342'768,138.08
III.	Programa Emergente (Estatal)	\$ 92'433,036.00
IV.	Fondo de Regularización de Obligaciones Patronales	\$ 79'330,000.00
V.	Fondo Contra la Delincuencia Organizada	\$ 22'151,000.00
VI.	Reserva para Incremento Salarial de otros Poderes y Organismos Autónomos	\$ 28'161,000.00
VII.	Previsión de Recursos PEMEX	\$ 600,722.06
VIII.	Arbitraje Médico y Contingencia Sanitaria por Desastres Naturales	\$ 4'140,490.66
IX.	Igualación Salarial del Personal de Inversión	\$ 9'988,990.00
X.	Complementos al gasto de operación de otros poderes	\$ 19'230,000.00
XI.	Gasto de Operación Complementarios a la Procuración e Impartición de Justicia	\$ 82'403,705.87
XII.	Gastos de Operación Complementarios a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil	\$ 34'124,000.00
XIII.	Gastos Complementarios para Pensiones y Jubilaciones	\$ 8'610,000.00
XIV.	Provisión de Costo de Operación para Protección Ambiental, Desarrollo Rural y Construcción de Escuelas	\$ 19'933,000.00
XV.	Supervisión e Inspección y Vigilancia	\$ 5'290,000.00



XVI.	Supervisión de Obra Pública	\$	7'766,106.73
XVII.	Escuela Taller de la Plástica Chiapaneca	\$	1'000,000.00
XVIII.	Programas Estatales de Protección Social en Salud y Prevención Epidemiológica	\$	19'718,617.96
XIX.	Fideicomiso de Prest. de Seg. Social para los Trab. del Sector Policial	\$	15'000,000.00
XX.	Complemento Patronal al Ramo de Servicios Médicos	\$	60'000,000.00
XXI.	Mantenimiento de Infraestructura de Centros de Población	\$	7'500,000.00
XXII.	Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Área Identificada Itzantún	\$	250,000.00

Los recursos del “Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales” que no hayan sido erogados financieramente al cierre del ejercicio inmediato anterior, podrán formar parte de la disponibilidad del erario estatal.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, ascienden a la cantidad de \$ 265'892,104.89; mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

301 00	Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$	234'748,889.87
301 01	Tribunal del Servicio Civil	\$	6'976,387.74
301 02	Tribunal Electoral del Estado	\$	12'369,087.98
301 03	Sala Superior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado	\$	11'797,739.30

Artículo 11.- Las erogaciones para los Municipios, ascienden a la cantidad de \$ 5,768'047,051.25; y se distribuyen de la forma siguiente:



I.	Participaciones	\$	2,090'745,615.40
II.	Aportaciones del Ramo 33	\$	3,668'640,009.00
	a). Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,585'698,183.00
	b). Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,082'941,826.00
III.	25% de Impuesto sobre Nómina para Fomentar la Creación de Empresas	\$	27,864.59
IV.	Otros Conceptos	\$	8'633,562.26
	a). Transferencia de las Funciones Operativas de Transito, al Municipio de Tuxtla Gutiérrez	\$	8'459,487.26
	b). Zona Federal Marítimo Terrestre	\$	174,075.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.

Artículo 12.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el presupuesto a otros Organismos Públicos, además de los señalados en este presupuesto.

CAPÍTULO III

DE LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES

Artículo 13.- En el presupuesto asignado a Organismos Públicos del Ejecutivo y Municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 6 y 11 de este presupuesto, se incluyen Aportaciones y Subsidios Federales, de la forma siguiente:

I.	Aportaciones Federales:	\$	15,145'438,595.18
----	-------------------------	----	-------------------



a).	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$	8,613'450,329.73
b).	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$	1,792'032,067.16
c).	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$	2,942'305,625.00
	c.1. Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$	2,585'698,183.00
	c.2. Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$	356'607,442.00
d).	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	1,082'941,826.00
e).	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$	336'484,564.00
f).	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$	159'198,403.29
	f.1. CONALEP – Chiapas	\$	65'208,389.23
	f.2. Instituto de Educación para Adultos	\$	93'990,014.06
g).	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$	219'025,780.00
II.	Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$	704'386,793.00
III.	Petróleos Mexicanos Convenios con la Paraestatal	\$	60'000,000.00
IV.	Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados	\$	322'199,184.35
V.	Otras Aportaciones y Subsidios	\$	452'216,418.65
	a). Sistema de Protección Social en Salud	\$	143'180,500.00
	b). Subsidio Federal UNACH	\$	309'035,918.65

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación, a los ordenamientos correspondientes y podrán variar en virtud de los mismos.



CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 14.- Los Titulares de los Organismos Públicos, o en quien deleguen la facultad, en el ejercicio de su presupuesto serán directamente responsables de alcanzar los resultados comprometidos en el presupuesto; tendrán la obligación de cumplir con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos, indicadores, metas y acciones previstas en sus respectivos programas y proyectos; así mismo, vigilar que las erogaciones por concepto de: conservación de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria y equipo, inmuebles, así como los servicios de instalación, sean los estrictamente indispensables para garantizar su permanencia y buen funcionamiento.

La difusión de actividades, avances y resultados, deben realizarlas en los medios de comunicación con que cuenta la administración pública estatal; así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto del presupuesto autorizado o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el ejercicio fiscal de que se trate, salvo lo previsto en el artículo 356 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 15.- En el ejercicio de su presupuesto, los Organismos Públicos del Ejecutivo, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría.

Los calendarios de gasto autorizados, se comunicarán oficialmente de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los primeros 10 días del mes de enero, si es aprobado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior.



La presentación de los proyectos de calendarios de gasto deberá quedar en la fecha señalada, para que en el ejercicio de sus funciones esta Secretaría, este en posibilidades de autorizar y radicar los recursos financieros en los primeros 15 días hábiles del mes de enero; y,

- b) En los primeros 20 días posteriores a la aprobación, si este se efectúa durante el ejercicio fiscal.

Para la radicación de los recursos deberán observar lo establecido en el artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Así mismo, se deberá cumplir con la calendarización y avances de indicadores y metas que se establezca en la ejecución de este presupuesto.

Artículo 16.- Los Organismos Públicos, son responsables del manejo eficiente, eficaz y transparente, en la aplicación de los recursos en efectivo y especie que la Secretaría les asigne, consignados en su presupuesto, los cuales serán aplicados a los programas, proyectos, obras y acciones para los cuales fueron previstos cuidando de su correcto registro, tanto presupuestario como contable.

Artículo 17.- Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengados al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas y deben ser concentradas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.



CAPÍTULO V
DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA
PRESUPUESTARIA

Artículo 18.- Es obligación de los Titulares de los Organismos Públicos del Ejecutivo o en quienes deleguen las facultades, sujetarse a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, al presupuesto autorizado, así como administrar de manera eficiente y eficaz los recursos públicos y adoptar medidas que reduzcan el ejercicio del gasto implementando los controles internos convenientes para el logro de los objetivos, indicadores y metas, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico, estadísticos, geográficos, de impresión y reproducción, de información, para el procesamiento en equipos y bienes informáticos;
- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación, deberán limitarse a los estrictamente necesarios, efectuados dentro o fuera de sus instalaciones siempre y cuando sean en horario de labores adicionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, refacciones y accesorios para equipo de cómputo, materiales de construcción, complementarios, eléctrico y electrónico;
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- V. En telefonía convencional, se deberán utilizar dispositivos de protección y red gubernamental para racionalizar los recursos.



Los servicios de telefonía celular deberán restringirse al máximo, ser utilizados únicamente en los casos indispensables para el desempeño de las funciones del servidor público y sin rebasar los límites máximos establecidos;

- VI. Servicios postal, telegráfico, energía eléctrica, agua potable, conducción de señales analógicas y digitales: televisión por cable y satelital, radiolocalización: radiolocalizador, biper, etc.;
- VII. Servicios de arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, equipo y bienes informáticos, otros arrendamientos, subrogaciones y vehículos. Sólo en casos fortuitos y de fuerza mayor se arrendarán aeronaves privadas;
- VIII. Servicios de asesoría, capacitación, informáticos, estudios e investigación;
- IX. Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo; de mobiliario y equipo; y en general los servicios de mantenimiento, conservación e instalación;
- X. Gastos de propaganda, publicaciones oficiales, y servicios de telecomunicaciones: INTERNET y de suscripción e información y en general las actividades relacionadas con la comunicación social, utilizando preferentemente los medios de difusión del sector público, incluyendo el uso “del tiempo del Estado”, acorde a la legislación aplicable.

La Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría autorizarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el concepto de Publicaciones Oficiales;



- XI. Viáticos y pasajes nacionales y extranjeros, gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier tipo de foro o evento análogo, en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia; así mismo, para efectos de revisiones y auditorias deben integrar expediente que incluya, entre otros, los documentos que acrediten la contratación u organización de los mismos y la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento;
- XII. Las adquisiciones de vehículos y equipo de transportes sólo se realizarán: por sustitución de los siniestrados; por razones de ampliación de operaciones; o en los casos que por las condiciones que guarden éstos, se haga oneroso el gasto de mantenimiento;
- XIII. Promover ante la Secretaría de Administración la enajenación de bienes muebles que se consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho; el recurso obtenido de dicha enajenación deberá ser depositado a la Tesorería; y,
- XIV. Otros renglones del gasto, que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de dichos servicios directamente vinculados al desempeño de sus funciones y actividades que tengan encomendadas para generar óptimos resultados.

Artículo 19.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus



objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Asimismo cuando no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán o compartirán a las que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría de Administración, quien hará el análisis y en su caso la resolución correspondiente; y,

- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y el desarrollo de programas productivos prioritarios, o en sustitución de los que, por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio, o los que adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.

Cualquier erogación que se realice, por los conceptos antes mencionados, requerirá la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 20.- Los Titulares de los Organismos Públicos, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el incumplimiento a estas disposiciones será causa de responsabilidad en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se requieran deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la ley en la materia, en las modalidades y montos máximos que a continuación se indican:



- I. Proceso Licitatorio a través de los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos
Adjudicación Directa	Hasta 750
Invitación Abierta	751 a 30,000

- II. Proceso Licitatorio a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos
Invitación Abierta	30,001 a 80,000
Licitación Pública Estatal	80,001 a 150,000
Licitación Pública Nacional	Mayor a 150,000

En las licitaciones públicas y en las invitaciones abiertas, sin excepción, la convocatoria debe efectuarse por medios remotos de comunicación electrónica.

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 22.- Los Organismos Públicos del Ejecutivo deben efectuar estrategias que les permita sin demeritar calidad, ni demora, obtener ahorros por concepto de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mismos que deben reintegrarlos a la Secretaría en un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha del finiquito de la licitación a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Bienes Muebles.



Artículo 23.- La contratación de obra pública que realicen los Organismos Públicos del Ejecutivo deberán, efectuarse de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:

Modalidades de Adjudicación	Salarios Mínimos
Asignación Directa	Hasta 25,000
Invitación Restringida a tres o más Personas	25,001 a 50,000
Licitación Pública Estatal	50,001 a 300,000
Licitación Pública Nacional	Mayor de 300,000

Los montos máximos establecidos deben considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría.

En la licitación pública nacional, podrán participar contratistas constituidos o con domicilio fiscal en el Estado o en cualquier parte del país, así como en obras de tecnología avanzada, patentes, titularidad de derechos y otros similares.

Artículo 24.- La Secretaría está facultada para incluir en el presupuesto de egresos, recursos para proyectos de inversión que trasciendan un ejercicio fiscal, y que no se encuentren previstos en su Proyecto de Presupuesto de Egresos de los Organismos Públicos del Ejecutivo, sin que ello signifique incrementar recursos presupuestarios adicionales.

**T R A N S I T O R I O S**

Artículo Primero.- Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° de enero al 31 de diciembre del 2005.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS

PABLO SALAZAR MENDIGUCHÍA

SECRETARIO DE GOBIERNO

**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS**

RUBÉN VELÁZQUEZ LÓPEZ

JESÚS EVELIO ROJAS MORALES

Las firmas que anteceden corresponden a la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005.